



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA EJECUTIVA JURÍDICO ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

# Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Edición quincenal  
Año III, Núm. 13  
Julio 7 de 2008

## Contenido

<b>Disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación.....</b>	<b>2</b>
<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....</i>	<i>2</i>
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos .....</i>	<i>3</i>
<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación.....</i>	<i>8</i>
<i>Consejo de la Judicatura Federal .....</i>	<i>11</i>
<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....</i>	<i>12</i>
<i>Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.....</i>	<i>13</i>
<i>Comercio Exterior .....</i>	<i>14</i>
<i>Miscelánea Fiscal.....</i>	<i>14</i>
<i>Otras disposiciones de interés.....</i>	<i>14</i>
<b>Ediciones electrónicas .....</b>	<b>16</b>
<b>Consulta del Diario Oficial de la Federación en línea .....</b>	<b>18</b>
<b>Sabías que.....</b>	<b>18</b>
<b>Informes .....</b>	<b>19</b>

*Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos*



**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 18 de junio de 2008.

Se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123.

Relativas a profesionalizar y garantizar la gratuidad de la defensa legal. Se incorpora la figura del arraigo; se introduce la definición de delincuencia organizada; se regula el ingreso al domicilio sin orden judicial y la grabación de comunicaciones entre particulares; y se crea la figura de los Jueces de control. Se establece como facultad exclusiva del Congreso de la Unión legislar en materia de delincuencia organizada. Se establece que en caso de incumplir con las leyes que establezcan las reglas de permanencia o al incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la federación, del Distrito Federal, los estados y los municipios, serán separados o removidos de su cargo sin que proceda, bajo ningún supuesto, la reinstalación o restitución en sus cargos.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F., con excepción de lo siguiente:

El sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero;

17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrarán en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de 8 años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. La Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.

En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órganos legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.

No obstante, el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, en las entidades federativas que ya lo hubieren incorporado en sus ordenamientos legales vigentes, siendo plenamente válidas las actuaciones procesales que se hubieren practicado con fundamento en tales ordenamientos, independientemente de la fecha en que éstos entraron en vigor. Para tal efecto, deberán hacer la declaratoria prevista en el artículo transitorio Segundo.

Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, serán

concluidos conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a dicho acto.

El nuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18, así como el régimen de modificación y duración de penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21, entrarán en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin que pueda exceder el plazo de 3 años, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

Las legislaciones en materia de delincuencia organizada de las entidades federativas, continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad conferida en el artículo 73, fracción XXI, de esta Constitución. Los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las sentencias emitidas con base en ellas, no serán afectados por la entrada en vigor de la legislación federal. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de esta última.

El Congreso de la Unión, a más tardar dentro de 6 meses a partir de la publicación de este Decreto, expedirá la ley que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Las entidades federativas expedirán a más tardar en un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las leyes en esta materia.

El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y el órgano legislativo del Distrito Federal deberán destinar los recursos necesarios para la reforma del sistema de justicia penal. Las partidas presupuestales deberán señalarse en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente decreto y en los presupuestos sucesivos. Este presupuesto deberá destinarse al diseño de las reformas legales, los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura, y la capacitación necesarias para jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos y abogados.

Dentro de los 2 meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales, la cual contará con una secretaría técnica, que coadyuvará y apoyará a las autoridades locales y federales, cuando así se lo soliciten.

La Federación creará un fondo especial para el financiamiento de las actividades de la secretaría técnica a que se refiere el artículo transitorio octavo. Los fondos se otorgarán en función del cumplimiento de las obligaciones y de los fines que se establezcan en la Ley.

En tanto entra en vigor el sistema procesal acusatorio, los agentes del Ministerio Público que determine la ley podrán solicitar al juez el arraigo domiciliario del indiciado tratándose de delitos graves y hasta por un máximo de 40 días.

Esta medida será procedente siempre que sea necesaria para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

---

## *Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos*

---



### **Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral.**

Publicado en el D.O.F. del 16 de junio de 2008.

Ordenamiento que tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral y la actuación de sus integrantes en las mismas.

Reglamento que entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Se abroga el Reglamento de Sesiones del Consejo General, aprobado mediante el Acuerdo CG170/2002 del 9 de agosto de 2002.

### **Ley General de Educación.**

Modificación publicada en el D.O.F. del 17 de junio de 2008.

Se reforma la fracción VI del artículo 7.

Relativa a que la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, entre otros fines, el de promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como el desarrollo de una cultura por la paz y la no violencia en cualquier tipo

de sus manifestaciones y propiciar el conocimiento y respeto de los derechos humanos.  
Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### **Código Penal Federal.**

Modificación publicada en el D.O.F. del 20 de junio de 2008.

Se reforma el primer párrafo del artículo 247.  
Del capítulo correspondiente a falsedad en declaraciones judiciales y en informes dados a una autoridad, se precisa que se impondrán de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Modificación publicada en el D.O.F. del 20 de junio de 2008.

Se reforman los artículos 55, fracción II; 59, fracción I; 153; y 343, tercer párrafo.

Se incrementa el importe de sanciones por correcciones disciplinarias, en materia de medios de apremio, por omisión en la rendición de dictamen por perito particular, y por inasistencia de peritos oficiales renuentes, siendo a cargo de cada parte, en su caso, la presentación de los peritos o testigos que cada una haya designado.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### **Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.**

Modificación publicada en el D.O.F. del 20 de junio de 2008.

Se adiciona el artículo 39.

Se establece la obligación por parte de las instituciones aseguradoras de ofrecer productos básicos estandarizados para las coberturas de fallecimiento, accidentes personales, gastos médicos, salud y responsabilidad civil; los cuales se emitirían bajo un mismo modelo de contrato.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### **Ley de Fiscalización Superior de la Federación.**

Modificación publicada en el D.O.F. del 20 de junio de 2008.

Se reforma el artículo 86.

Relativo a establecer que a más tardar el 15 de agosto de cada año, la Auditoría Superior de la

Federación entregue a la Cámara de Diputados su Proyecto de Presupuesto de Egresos, a efecto de que se incorpore en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### **Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo.**

Publicado en el D.O.F. del 20 de junio de 2008.

Ordenamiento que tiene por objeto regular las facultades y competencia de los órganos y personal del Instituto, conforme a los artículos 23 y 30 de la Ley, así como precisar las unidades administrativas facultadas para llevar a cabo la representación legal y defensa jurídica del Instituto, en su carácter de organismo fiscal autónomo, ante las autoridades competentes.

Reglamento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el D.O.F. el 24 de marzo de 1998.

#### **Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios.**

Modificación publicada en el D.O.F. del 20 de junio de 2008.

Se reforma el artículo 13.

Establece que el Pleno del Tribunal Agrario decidirá la integración de un jurado de selección del personal jurisdiccional, para cada concurso, el cual se conformará por un Presidente (que será un Magistrado del Tribunal Superior); tres Vocales (que serán un Magistrado Supernumerario Unitario, un Magistrado Numerario Unitario y un tercero que discrecionalmente designe el Pleno); y un Secretario (que será nombrado atendiendo a la materia o especialidad de las plazas motivo del concurso).

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### **Estatuto Orgánico de Pronósticos para la Asistencia Pública.**

Publicado en el D.O.F. del 23 de junio de 2008.

Se reforman los artículos 10, fracción III, y 12, fracción VI.

El Presidente y el Secretario del Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública tendrán la facultad de firmar conjuntamente las actas de las sesiones del Consejo Directivo con sus demás miembros.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Estatuto Orgánico del Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado ProMéxico.**

Publicado en el D.O.F. del 24 de junio de 2008.

Ordenamiento que tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control del Fideicomiso Público considerado entidad paraestatal denominado ProMéxico.

Estatuto Orgánico que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

Modificación publicada en el D.O.F. del 26 de junio de 2008.

Se reforma el inciso d) del párrafo 1o. del artículo 34.

Se dan facultades a la Junta de Coordinación Política para que apruebe el anteproyecto de presupuesto anual de la Cámara de Diputados.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Ley de Instituciones de Crédito.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 26 de junio de 2008.

Se reforma el artículo 112 Bis y se adicionan los artículos 112 Ter, 112 Quáter y 112 Quintus.

Se establece el delito de falsificación y uso indebido de tarjetas e instrumentos para el pago de bienes y servicios a nivel federal.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

### **Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 26 de junio de 2008.

Se adiciona un Título Tercero denominado "De los Delitos en Materia de Títulos y Operaciones de Crédito", compuesto por un Capítulo Único, que incluye los artículos 432, 433, 434 y 435.

Relativas al delito de falsificación y uso indebido de tarjetas e instrumentos para el pago de bienes y

servicios a nivel federal, así como tipificarlo como un delito especial en la Ley de Instituciones de Crédito, y en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

### **Código Federal de Procedimientos Penales.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 26 de junio de 2008.

Se reforma la fracción VIII, se adiciona la fracción VIII Bis, y se deroga el inciso 17) de la fracción I del artículo 194.

Relativas al delito de falsificación y uso indebido de tarjetas e instrumentos para el pago de bienes y servicios a nivel federal, así como tipificarlo como un delito grave.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

### **Código Penal Federal.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 26 de junio de 2008.

Se reforman los incisos i) y j) de la fracción I del artículo 85; se adicionan los incisos k) y l) a la fracción I del artículo 85, y se deroga el artículo 240 Bis.

Se adicionaron los supuestos en los que no se concederá la libertad preparatoria, tratándose de las operaciones con recursos de procedencia ilícita señalados en la Ley de Instituciones de Crédito, o los previstos y sancionados en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, cuando quien lo cometa forme parte de una asociación, banda o pandilla.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

### **Reglamento para el ejercicio del derecho de opción que tienen los trabajadores de conformidad con los artículos quinto y séptimo transitorios del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 27 de junio de 2008.

Se reforman el título del Capítulo V y los artículos 20, fracción III; 24, fracción I; 26, fracción VI; 30, párrafo primero; 35, párrafo primero; 36; 37; 42; 44; 45, párrafo segundo, y 46, párrafos primero y segundo; se adicionan los artículos 31 con un párrafo tercero, y 35 con un párrafo segundo; y se deroga el párrafo segundo del artículo 30.

Relativas a los requisitos que deberán cumplir los trabajadores que soliciten la revisión de datos personales, así como indicar al Instituto el rubro que se solicita sea revisado y entregar los documentos necesarios para su validación y corrección, previstos en el artículo 16 del Reglamento. Antes del 14 de noviembre de 2008, el trabajador deberá elegir la opción de su preferencia a que tiene derecho: a. Elegir Bonos de Pensión que serán acreditados en su Cuenta Individual, o b. Elegir el régimen previsto en el artículo décimo transitorio del Decreto que crea la nueva Ley del ISSSTE.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

### **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 1 de julio de 2008.

Se reforman los artículos 110, fracciones III, IV, V y VIII; 113, segundo párrafo; 131, fracción XI; 185; 186, primer párrafo y la fracción II, segundo párrafo; 187; 189, fracciones I, II, III y XIV; 190; 191, fracción XXV; 192; 194; 195; 196; 197, fracciones IX, XII y XIV; 198; 201, fracción X; 203; 204, fracción X; 209, fracciones VII, VIII, y XII; 212, fracción II; 213, primer párrafo y fracción V; 219, primer párrafo; 223, primer párrafo; 227, incisos a), b), c) y d); 236; 238, primer párrafo; se adicionan a los artículos 112, un párrafo tercero, recorriéndose el actual para quedar como cuarto; 131, una fracción XII, recorriéndose la actual para quedar como XIII; 186, un párrafo tercero a la fracción II y los incisos f) y g) a la fracción III; 189, las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII, recorriéndose la actual XV para quedar como XIX; 189 Bis; 191, fracción XXVI; 197, una fracción XV, recorriéndose la actual para quedar como XVI; 201, una fracción XI, recorriéndose la actual para quedar como XII; 204, una fracción XI, recorriéndose la actual para quedar como XII; 227 Bis; y se derogan de los artículos 191, la fracción XII; y del 209, la fracción II.

Relativas a la posibilidad de reelección del Presidente del Tribunal Electoral por una sola vez, así como su atribución de informar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de sentencias sobre la no aplicación de leyes en materia electoral contrarias a la Constitución; se establece la facultad de atracción a favor de la Sala Superior sea de oficio o a petición de parte, en los supuestos en que procede y la posibilidad de remisión de asuntos de su competencia originaria a las Salas Regionales. Sobre el requisito de quórum

calificado para hacer la declaración de validez del Presidente Electo; y su competencia para resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por conflictos concernientes a impedimentos presentados contra los magistrados e impugnaciones contra los actos del Consejo General, del Consejero Presidente o de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral y el hecho de que las causales de nulidad de elección deberán ser de las previstas en la Ley.

De la integración del Tribunal Electoral y de los requisitos de elección, ingreso, permanencia, duración, ausencia, suplencia, renuncia y remoción o cese de magistrados electorales y lo conducente para el resto del personal jurisdiccional y administrativo, la carrera judicial, y el examen de aptitud.

Se incluye como causa de responsabilidad administrativa para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional el incumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia de propaganda y de informes de labores o de gestión. Se modifican los supuestos en que deba resolver en forma definitiva e inatacable controversias que se susciten en materia electoral, así como la competencia de las Salas Regionales.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 1 de julio de 2008.

Se reforman los artículos 3, párrafo 2, inciso d); 4, párrafo 1; 9, párrafo 1, e incisos d) y e); 10, inciso d); 11, párrafo 1, inciso b); 12, párrafo 1, inciso b); 17, párrafos 1 y 4, inciso a); 18, párrafos 1 y 2; 19, párrafo 1, incisos c) y e); 20, párrafo 1; 24, párrafo 1; 26, párrafo 3; 29, la denominación del Capítulo XIII, del Título Segundo, del Libro Primero, para quedar "Del cumplimiento y ejecución de las resoluciones de las Salas del Tribunal, de las medidas de apremio y de las correcciones disciplinarias"; 32, párrafo 1, inciso c); 33; 44, párrafo 1; 47, párrafo 2; 50, párrafo 1, inciso a); 52, párrafo 4; 56, párrafo 1, incisos f) y g); 57, párrafo 2; 61; 62, inciso a), fracción III; 71; la denominación del Capítulo III, del Título Sexto, del Libro Segundo, para quedar "De las nulidades de las elecciones federales"; 76, párrafo 1, incisos a) y b); 77, párrafo 1, incisos a) y b); 79; 80, párrafo 1, incisos d), e) y f); 83; 84, párrafo 2, inciso b); 87; 90; 91, párrafo 1; 93, párrafo 2, inciso a); 94; 96, párrafo 1; 102; 104;

105; 106, párrafo 1; 107 y 108; se adicionan a los artículos 2, un párrafo 2; 4, un párrafo 2; 6, un párrafo 4; 9, un párrafo 4; 10, los incisos f) y g); 21 Bis; 43 Bis; 45, párrafo 1, inciso b), una fracción V, y un inciso c), con las fracciones I y II; 52, un párrafo 5; 54, un párrafo 2; 55, un párrafo 2; 56, un inciso h); 62, inciso a), una fracción IV; 77 Bis; 80, párrafo 1, un inciso g) y un párrafo 3; y se derogan del artículo 44, el párrafo 2; y del 51, el párrafo 2.

En ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolverán las solicitudes de no aplicación de leyes electorales por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se establece la suplencia del Código Federal de Procedimientos Civiles, y se considera autoridad responsable en materia de medios de impugnación a la autoridad y órgano partidista.

En materia de notificaciones se precisan requisitos formales en los que puedan ser practicadas mediante oficio, por correo, y para los órganos o autoridades responsables mediante notificación, despacho o mensajería especializada con acuse de recibo, o por estrados, telegrama o correo electrónico, el cual surtirá efectos a partir de que se tenga constancia de la recepción de la misma o, en su caso, se cuente con el acuse de recibo correspondiente, y previo otorgamiento de certificado de firma electrónica avanzada por la autoridad competente a quien así lo solicite.

Se adiciona el recurso de apelación contra la resolución del órgano técnico de Fiscalización del Instituto, que ponga fin al procedimiento de liquidación, y se fija competencia para su conocimiento a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Sala Regional Competente, dentro de las personas legitimadas para interponerlo se otorga legitimidad activa a los dirigentes, militantes, afiliados, adherentes o simpatizantes de un partido político nacional.

Se adiciona el requisito y causales para impugnar por nulidad toda la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el juicio de inconformidad deberá presentarse acompañado de las pruebas correspondientes, por el representante del partido político o coalición registrado ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Se adiciona la legitimación activa para promover el juicio de defensa de derechos político electorales al ciudadano cuando considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior es aplicable a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular aún

cuando no estén afiliados al partido señalado como responsable, para lo cual se señalan los supuestos para la competencia de la Sala Superior o de la Sala Regional del Tribunal Electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial donde se haya cometido la violación.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Código Fiscal de la Federación.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 1 de julio de 2008.

Se adiciona un párrafo tercero, pasando los actuales tercer a sexto párrafos a ser cuarto a séptimo párrafos del artículo 69.

No será aplicable la obligación de guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos por los párrafos 3 y 4 del artículo 79 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni a las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los asuntos contenciosos directamente relacionados con la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

### **Ley de Instituciones de Crédito.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 1 de julio de 2008.

Se reforman la fracción IX y el párrafo quinto del artículo 117.

Se otorga competencia a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral para solicitar información y documentación a las instituciones de crédito, relativa a sus operaciones y servicios, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada; la Unidad podrá optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, o bien formularla con la

debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

### **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 2 de julio de 2008.

Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 2; el segundo párrafo del artículo 16; la fracción V del artículo 29; la fracción VII del artículo 31; el segundo párrafo de la fracción II y la fracción III del artículo 33; los párrafos primero y actual segundo del artículo 34; el sexto párrafo del artículo 42; y se adicionan una fracción VIII al artículo 2; un tercer párrafo al artículo 16; un sexto párrafo al artículo 26; un tercer párrafo a la fracción I y un último párrafo al artículo 28; un segundo párrafo al artículo 34, recorriéndose en su orden los demás párrafos; un segundo párrafo al artículo 35, y una fracción III al artículo 36 Bis.

Se establece la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos en las licitaciones públicas, en la que los licitantes, al presentar sus propuestas, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su proposición técnica; asimismo, en el caso de que se acredite que el procedimiento y los contratos no pueden realizarse dentro del territorio nacional, se podrá contratar en el extranjero; además se prevé la posibilidad de que las licitaciones puedan llevarse a cabo a través de medios electrónicos.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Las reformas y adiciones a los artículos 26, 28 y 42 entrarán en vigor 6 meses después de la publicación del presente Decreto en el D.O.F.

---

## *Suprema Corte de Justicia de la Nación*

---



### **Controversia Constitucional 16/2006, promovida por el Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, en contra del Congreso y de otras autoridades de la entidad.**

Publicada en el D.O.F. del 16 de junio de 2008.

Carece de legitimación pasiva la Segunda Comisión Inspectora de Hacienda del Congreso del Estado de Tabasco.

Se declara la invalidez del párrafo segundo del artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, publicada en el Diario Oficial de la entidad el 7 de abril de 2004.

Se declara la invalidez de los considerandos séptimo y octavo, en relación con los párrafos tercero y cuarto del artículo Único del Decreto 112, publicado en el suplemento 6606 U, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, el 28 de diciembre de 2005, así como los puntos números dos y tres, del oficio número HCE/OSF/DFEG/244/2006, de 9 de enero de 2006, expedido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco.

Se reconoce la validez en todo lo demás del Decreto 112, publicado en el suplemento 6606 U, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, el 28 de diciembre de 2005, así como de todos los demás puntos del oficio número HCE/OSF/DFEG/244/2006 de 9 de enero de 2006, expedido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco.

Así lo resolvió el H. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de 10 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza, y Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobó el Resolutivo Primero, así como el Segundo en cuanto a la declaración de procedencia de la controversia constitucional; y por mayoría de 9 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobaron los resolutivos Segundo,



en cuanto a la declaración de que es parcialmente fundada la controversia constitucional, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto; el señor Ministro Franco González Salas votó en contra y reservó su derecho para formular voto particular.

Así lo resolvió el H. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de 10 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza, y Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobó el Resolutivo Primero, así como el Segundo en cuanto a la declaración de procedencia de la controversia constitucional; y por mayoría de 9 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobaron los resolutive Segundo, en cuanto a la declaración de que es parcialmente fundada la controversia constitucional, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto; el señor Ministro Franco González Salas votó en contra y reservó su derecho para formular voto particular.

No asistieron los señores Ministros Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, por estar realizando otras actividades inherentes a su cargo, y Genaro David Góngora Pimentel, por estar haciendo uso de vacaciones en virtud de haber integrado Comisiones de Receso.

**Controversia Constitucional 22/2006, promovida por el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, en contra del Congreso y de otras autoridades de la entidad.**

Publicada en el D.O.F. del 16 de junio de 2008.

Se declara la invalidez del párrafo segundo del artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, publicada en el Diario Oficial de la entidad el 7 de abril de 2004.

Se declara la invalidez de los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto, y considerandos que los rigen, del artículo Único del Decreto 104, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, el 28 de diciembre de 2005, en lo que se refiere a la aplicación y consecuencias del artículo 73, párrafo segundo, de la mencionada Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como el oficio número HCE/OSFE/DFEG/0142/2006 de 5 de enero de 2006, expedido con base en el anterior Decreto, por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, en la

parte que constituye la ejecución de los párrafos citados.

Se reconoce la validez del párrafo segundo y considerando sexto que lo rige, del artículo Único del Decreto 104 a que se refiere el anterior punto resolutivo, así como la de los oficios HCE/OSFE/043/2004, HCE/OSFE/054/2004, HCE/OSFE/DFEG/507/2005, HCE/OSFE/DFEG/876/2005, HCE/OSFE/1495/2005 y HCE/OSFE/1512/2005 del Fiscal Superior del Estado de Tabasco.

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, por unanimidad de 9 votos los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente en funciones Azuela Güitrón, se aprobó el Resolutivo Primero del proyecto, en cuanto a la declaración de procedencia de la controversia constitucional; y por mayoría de 8 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente en funciones Azuela Güitrón, se aprobaron los Resolutive Primero, en cuanto a la declaración de que es parcialmente fundada la controversia constitucional, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto; el señor Ministro Franco González Salas votó en contra y reservó su derecho para formular voto particular.

No asistieron los señores Ministros Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, por estar realizando otras actividades inherentes a su cargo, y Genaro David Góngora Pimentel, por estar haciendo uso de vacaciones en virtud de haber integrado Comisiones de Receso.

**Clasificador por objeto del gasto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Publicado en el D.O.F. del 17 de junio de 2008.

Se da a conocer el clasificador por objeto del gasto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El presente clasificador deja sin efecto al anterior, estará vigente a partir del ejercicio fiscal 2008.

**Acción de Inconstitucionalidad 56/2007, promovida por el Procurador General de la República.**

Publicada en el D.O.F. del 24 de junio de 2008.

Se declara la invalidez del artículo 36, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley de Ingresos del

Municipio de Tekal de Venegas, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal de 2007, publicado en el Diario Oficial de dicha entidad, el 29 de diciembre de 2006.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de 11 votos; el señor Ministro José Fernando Franco González Salas dejó a salvo su criterio respecto de las consideraciones que se refieren a multas fijas, y reservó su derecho a formular, en su caso y oportunidad, voto concurrente.

Voto concurrente que formula el señor Ministro José Fernando Franco González Salas en la acción de inconstitucionalidad 56/2007, promovida por el Procurador General de la República.

#### **Acción de Inconstitucionalidad 119/2007, promovida por el Procurador General de la República.**

Publicada en el D.O.F. del 25 de junio de 2008.

Se sobresee la acción respecto al artículo 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal de 2007, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad, el 27 de diciembre de 2006.

Se declara la invalidez del artículo 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal de 2007, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad, el 27 de diciembre de 2006.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de 11 votos; el señor Ministro Franco González Salas dejó a salvo su criterio respecto de las consideraciones referidas a multas fijas, y la señora Ministra Luna Ramos dejó a salvo el suyo en cuanto a que el artículo 55 se refiere a multa por infracciones de tránsito, y reservaron su derecho de formular, en su caso y oportunidad, votos concurrentes.

Voto concurrente formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas en la acción de inconstitucionalidad 119/2007, promovida por el Procurador General de la República.

#### **Controversia Constitucional 18/2007, promovida por el Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco.**

Publicada en el D.O.F. del 27 de junio de 2008.

Se sobresee en la controversia, respecto de las autoridades demandadas, normas reclamadas y actos descritos en el considerando quinto.

Es fundada parcialmente esta controversia; e infundada respecto del decreto 213, considerandos sexto, octavo y décimo y resolutivo único, en sus

apartados relativos, así como del informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública municipal del ejercicio de 2005.

Se declara la invalidez del considerando quinto del decreto 213, y del resolutivo único en la parte que corresponde a éste, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el 20 de diciembre de 2006.

Así lo resolvió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de 5 votos de los señores Ministros Mariano Azuela Güitrón, Genaro David Góngora Pimentel, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Margarita Beatriz Luna Ramos y el Ministro Presidente José Fernando Franco González Salas, quien emite su voto con reserva en las consideraciones del presente asunto. Fue ponente el señor Ministro Mariano Azuela Güitrón

#### **Acción de Inconstitucionalidad 4/2007 promovida por el Procurador General de la República.**

Publicada en el D.O.F. del 30 de junio de 2008.

Voto concurrente que formula la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas en la Acción de Inconstitucionalidad 4/2007 promovida por el Procurador General de la República.

#### **Acción de Inconstitucionalidad 5/2007 promovida por el Procurador General de la República.**

Publicada en el D.O.F. del 1 de julio de 2008.

Voto concurrente que formula la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas en la Acción de Inconstitucionalidad 5/2007 promovida por el Procurador General de la República.

#### **Acción de Inconstitucionalidad 35/2007 promovida por el Procurador General de la República.**

Voto publicado en el D.O.F. del 2 de julio de 2008.

Voto concurrente que formula la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas en la Acción de Inconstitucionalidad 35/2007 promovida por el Procurador General de la República.

#### **Acción de Inconstitucionalidad 68/2007 promovida por el Procurador General de la República.**

Voto publicado en el D.O.F. del 3 de julio de 2008.

Voto concurrente que formula la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas en la

Acción de Inconstitucionalidad 68/2007 promovida por el Procurador General de la República.

**Lista de los interesados en ser propuestos a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y elegidos Magistrados para integrar Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

Publicada en el D.O.F. del 4 de julio de 2008.  
Se da a conocer la lista de los interesados en ser propuestos a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y elegidos Magistrados para integrar Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que presentaron la solicitud y cumplieron los requisitos a que se refiere el Punto Primero del Acuerdo General Plenario 1/2008, que determina el procedimiento para integrar las 3 ternas relativas, elaboradas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

---

*Consejo de la Judicatura Federal*

---



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**Lista de vencedores en el tercer concurso de oposición libre para la designación de Magistrados de Circuito.**

Publicada en el D.O.F. del 18 de junio de 2008.  
Se da a conocer la lista de las personas que en el tercer concurso de oposición libre para la designación de Magistrados de Circuito fueron designadas para ocupar dicho cargo.

**Acuerdo General 26/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.**

Aclaración publicada en el D.O.F. del 18 de junio de 2008.

Aclaración al Acuerdo General 26/2008 que modifica el artículo 24 del diverso Acuerdo General 13/2007, que regula el funcionamiento, supervisión y control de las oficinas de correspondencia común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, publicado en el D.O.F. el 6 de junio de 2008.

**Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.**

Publicado en el D.O.F. del 20 de junio de 2008.  
Se otorga a la Magistrada Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, la Distinción al Mérito Judicial "Ignacio L. Vallarta", correspondiente al año 2007, como un reconocimiento a su trayectoria en el Poder Judicial de la Federación.

**Acuerdo General 30/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.**

Publicado en el D.O.F. del 23 de junio de 2008.  
Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos generales para la celebración de concursos internos de oposición para la designación de Magistrados de Circuito.  
Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.  
Se abroga el Acuerdo General 31/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

**Convocatoria al Decimoquinto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito.**

Publicada en el D.O.F. del 25 de junio de 2008.  
Se establecen los requisitos y procedimiento relativos al decimoquinto concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito.

**Convocatoria al Decimosexto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito.**

Publicada en el D.O.F. del 25 de junio de 2008.  
Se establecen los requisitos y procedimiento relativos al decimosexto concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito.

**Acuerdo General 29/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.**

Publicado en el D.O.F. del 27 de junio de 2008.  
Relativo a la modificación de la circunscripción territorial del Vigésimo Tercer Circuito; al inicio de funciones del Trigésimo Circuito, a su circunscripción territorial, a los órganos que lo conforman, a sus denominaciones, residencia y competencia; al inicio de funciones del Tribunal Unitario del Trigésimo Circuito; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución

de asuntos entre los Tribunales Unitarios de los circuitos referidos; a partir del 16 de agosto de 2008.

Del Acuerdo General 57/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de 23 de agosto de 2006, publicado en el D.O.F. el 4 de septiembre de 2006; se modifican, el punto PRIMERO, párrafo primero y apartado XXIII.- VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO; el punto SEGUNDO, apartado XXIII.- VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO, número 1; y, el punto TERCERO, apartado XXIII.- VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO; se adicionan, el punto PRIMERO, con un apartado XXX.- TRIGÉSIMO CIRCUITO; el punto SEGUNDO, con un apartado XXX.- TRIGÉSIMO CIRCUITO, números 1, 2, 3; el punto TERCERO, con un apartado XXX.- TRIGÉSIMO CIRCUITO; y, el punto CUARTO, con un apartado XXX.- TRIGÉSIMO CIRCUITO; se suprimen, en el punto SEGUNDO apartado XXIII.- VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO el número 4; y, en el punto CUARTO, apartado XXIII.- VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO el párrafo segundo.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

#### **Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgadores Federales de los servidores públicos que se mencionan.**

Publicado en el D.O.F. el 27 de junio de 2008.

Se hace saber a los litigantes, abogados postulantes y público en general, que mediante acuerdo de 16 de junio de 2008, dictado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgadores Federales de los licenciados:

1. FELIPE EDUARDO AGUILAR ROSETE;
2. OCTAVIO BOLAÑOS VALADEZ;
3. JUAN MATEO BRIEBA DE CASTRO;
4. DAVID CORTÉS MARTÍNEZ;
5. ARTEMIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ;
6. IVÁN BENIGNO LARIOS VELÁZQUEZ;
7. MARTHA LETICIA MURO ARELLANO;
8. GERARDO MANUEL VILLAR CASTILLO

#### **Relación de aspirantes que obtuvieron, en escala de cero a 100, una calificación de 80 o más puntos en el examen de conocimientos del Concurso Abierto de Oposición 1/2008 para la Selección de Defensores Públicos del Instituto Federal de Defensoría Pública, o las correspondientes a las homologaciones del curso de capacitación y actualización de Defensores Públicos Federales y de la Especialización en Defensa Penal, impartidos en la sede central del Instituto en los años 2006 y 2007.**

Publicada en el D.O.F. del 30 de junio de 2008.

Se da a conocer la relación de los aspirantes a las plazas de Defensor Público Federal que por haber obtenido en escala de cero a 100 una calificación de 80 o más puntos en el examen de conocimientos de la primera etapa, o las correspondientes a las homologaciones del curso de capacitación y actualización de Defensores Públicos Federales y de la especialización en defensa penal, impartidos en la sede central del instituto en los años 2006 y 2007, participarán en la segunda etapa del concurso.

#### **Convocatoria para integrar la lista de personas que puedan fungir como peritos ante los Organos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año 2009.**

Publicada en el D.O.F. del 3 de julio de 2008.

Se establecen los requisitos y el procedimiento para integrar la lista de personas que puedan fungir como peritos ante los Órganos del Poder Judicial de la Federación.

---

### *Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*

---

#### **TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación**

#### **Acuerdo General 5/2008 de la Sala Superior, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

Publicado en el D.O.F. del 1 de julio de 2008.

Por el que se establecen las reglas de turno de los asuntos competencia de las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Acuerdo que entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

---

*Tribunal Federal de Justicia Fiscal y  
Administrativa*

---



**Acuerdo G/38/2008 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Publicado en el D.O.F. del 17 de junio de 2008.

Se da a conocer la integración de la Junta de Gobierno y Administración.

**Acuerdo G/39/2008 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Publicado en el D.O.F. del 17 de junio de 2008.

Se da a conocer la adscripción de la Magistrada Nora Elizabeth Urby Genel.

**Acuerdo G/40/2008 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Publicado en el D.O.F. del 17 de junio de 2008.

Se da a conocer la adscripción del Magistrado Juan Manuel Jiménez Illescas.

**Acuerdo G/JGA/1/2008 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Publicado en el D.O.F. del 20 de junio de 2008.

Se da a conocer la instalación e inicio de actividades de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

**Acuerdo G/JGA/2/2008 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Publicado en el D.O.F. del 20 de junio de 2008.

Se da a conocer la designación temporal de César Edgar Sánchez Vázquez como Secretario de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

**Acuerdo G/JGA/3/2008 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Publicado en el D.O.F. del 20 de junio de 2008.

Se da a conocer el cambio de adscripción del Magistrado José Luis Pinto Verdugo.

**Acuerdo G/JGA/5/2008 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Publicado en el D.O.F. del 20 de junio de 2008.

Se da a conocer la comisión temporal de la Magistrada Rosa Anabel Rangel Rocha.

**Acuerdo G/JGA/6/2008 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Publicado en el D.O.F. del 20 de junio de 2008.

Se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Francisco Manuel Orozco González.

**Acuerdo G/JGA/7/2008 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Publicado en el D.O.F. del 20 de junio de 2008.

Se da a conocer la comisión temporal de la Magistrada Sanjuana Flores Saavedra.

**Acuerdo G/JGA/8/2008 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Publicado en el D.O.F. del 20 de junio de 2008.

Se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Raúl Lerma Jasso.

**Acuerdo G/36/2008 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Publicado en el D.O.F. del 23 de junio de 2008.

Se da a conocer la comisión temporal de la Magistrada Rosa Angélica Nieto Samaniego.

**Acuerdo G/37/2008 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Publicado en el D.O.F. del 23 de junio de 2008.

Se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Jorge Luis Rosas Sierra.

**Acuerdo G/JGA/9/2008 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Publicado en el D.O.F. del 2 de julio de 2008.  
Se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Roberto Bravo Pérez.

**Acuerdo G/JGA/10/2008 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Publicado en el D.O.F. del 2 de julio de 2008.  
Se da a conocer la destrucción de expedientes concluidos hasta 2004.

**Acuerdo G/JGA/4/2008 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Publicado en el D.O.F. del 2 de julio de 2008.  
Se da a conocer el cambio de adscripción del Magistrado Ricardo Sergio de la Rosa.

---

*Miscelánea Fiscal*

---



**Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 27 de junio de 2008.

Primera resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, y sus anexos 1, 1-A, 7, 10 y 11.

Resolución que entrará en vigor el 1o. de julio de 2008, excepto las modificaciones a las reglas II.2.2.6. y II.2.2.7., así como sus Anexos, las cuales entrarán en vigor a partir del 1o. de agosto de 2008.

---

*Comercio Exterior*

---



**Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.**

Modificación publicada en el D.O.F. del 16 de junio de 2008.

Quinta modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

Acuerdo que entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el D.O.F.

**Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.**

Anexo publicado en el D.O.F. del 2 de julio de 2008.

Se da a conocer el anexo 15 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el D.O.F. el 27 de junio de 2008.

---

*Otras disposiciones de interés*

---



**Manual de Organización General de la Secretaría de Educación Pública.**

Publicado en el D.O.F. del 16 de junio de 2008.

Disposición que tiene como propósito dar a conocer los objetivos generales de la Secretaría de Educación Pública, la misión y funciones de cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que conforman su estructura orgánica.

**Acuerdo A/223/08 del Procurador General de la República.**

Publicado en el D.O.F. del 16 de junio de 2008.

Se crea la Agencia del Ministerio Público de la Federación con sede en la Delegación de Iztapalapa y competencia en las Delegaciones de Iztapalapa, Magdalena Contreras, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco, Distrito Federal.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

**Decreto por el que se exime temporalmente del pago del derecho establecido en el artículo 8o., fracción IX, de la Ley Federal de Derechos.**

Publicado en el D.O.F. del 30 de junio de 2008.

Se exime totalmente del pago del derecho a que se refiere el artículo 8o, fracción IX, de la Ley Federal de Derechos, a los extranjeros que bajo la característica migratoria de visitantes locales arriben a puertos marítimos ubicados en el territorio nacional, durante el periodo comprendido del 1o. de julio al 30 de septiembre de 2008.

Decreto que entrará en vigor el 1o. de julio de 2008.

**Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de mayo de 2008.**

Publicado en el D.O.F. del 30 de junio de 2008.

Se da a conocer la recaudación federal participable de abril de 2008, las participaciones en ingresos federales por el mes de mayo de 2008, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de mayo no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

## Ediciones electrónicas

### Legislación en la **INTERNET** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.scjn.gob.mx/>)

#### [Consulta en línea de la Legislación Federal y del DF](#)

Contiene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, códigos, leyes y estatutos federales y del Distrito Federal actualizados al 4 de julio de 2008\*, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).

#### [Consulta en línea de Reglamentos Federales y del D.F.](#)

Presenta los reglamentos y otras disposiciones federales y del Distrito Federal actualizados al 4 de julio de 2008\*, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).

#### [Consulta en línea de la Legislación Estatal](#)

Recopila y sistematiza la principal legislación de las 31 entidades federativas, con la cronología legislativa de cada uno de sus decretos de reformas o fe de erratas (historia legislativa). Cabe mencionar que para cada Estado varía su fecha de actualización.

#### [Instrumentos Internacionales suscritos por México](#)

Comprende los instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Senado, promulgados por el Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial de la Federación desde 1917, actualizados al 4 de julio de 2008\*.

#### [Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 500 disposiciones jurídicas que tienen por objeto regular la transparencia del ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local.

#### [Boletines Legislativos](#)

#### [Síntesis Legislativas del DOF y GODF](#)

Se presentan los números del Boletín Legislativo y las Síntesis del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Oficiales del Distrito Federal, desde su recopilación.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.



**Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://172.16.12.252/redjurn/>)**

Leyes Federales y del Distrito Federal	Contiene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, códigos, leyes y estatutos federales y del Distrito Federal actualizados al 4 de julio de 2008*, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).
Reglamentos Federales y del Distrito Federal	Presenta los reglamentos y otras disposiciones federales y del Distrito Federal actualizados al 4 de julio de 2008*, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).
Historia Legislativa y Parlamentaria Estatal	Recopila y sistematiza la principal legislación de las 31 entidades federativas, con la cronología legislativa de cada uno de sus decretos de reformas o fe de erratas (historia legislativa). Cabe mencionar que para cada Estado varía su fecha de actualización.
Instrumentos Internacionales signados por México	Comprende los instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Senado, promulgados por el Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial de la Federación desde 1917, actualizados al 4 de julio de 2008*.
Legislación sobre Acceso a la información	Más de 500 disposiciones jurídicas que tienen por objeto regular la transparencia del ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local.
Boletín Legislativo Síntesis Legislativa	Se presentan los números del Boletín Legislativo y las Síntesis del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Oficiales del Distrito Federal, desde su recopilación.
Diarios Oficiales de la Federación anteriores en línea	Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

*Consulta del Diario Oficial de la  
Federación en línea*

JUNIO 2008						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						
JULIO 2008						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	1	2	3	4	5	6

*Sabías que...*

La **Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal**, publicada el 3 de mayo de 2006 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, tiene por objeto determinar reglas y mecanismos que permitan garantizar que con motivo del desarrollo de espectáculos deportivos, no se altere la seguridad e interés públicos, ni se ponga en riesgo la integridad de los participantes y espectadores.

En su artículo 7, señala que en los espectáculos deportivos de alto y medio riesgo, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal instalará en las inmediaciones de los establecimientos deportivos, unidades móviles del Ministerio Público, para recibir denuncias o querellas de cualquier hecho probablemente constitutivo de delito.

## *Informes*



Para consultar la información presentada en esta publicación, favor de dirigirse al Departamento de Servicio al Público de Compilación de Leyes ubicado en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1100 ó 4113-1000 extensiones 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico [sjuridico@mail.scjn.gob.mx](mailto:sjuridico@mail.scjn.gob.mx).